



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GÓJAR

Administración

RECTIFICACIÓN DE ERROR EN EL ACUERDO DE «MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 25, REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DEPORTIVOS, CULTURALES, DE OCIO Y TIEMPO LIBRE Y POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS»

RECTIFICACIÓN DE ERROR EN EL ACUERDO DE «MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 25, REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DEPORTIVOS, CULTURALES, DE OCIO Y TIEMPO LIBRE Y POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS»

D. JOSE JOAQUIN PRIETO MORA, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GÓJAR , HACE SABER

Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 2025, adoptó, entre otros, el Acuerdo siguiente:

PUNTO 8.- PROPUESTA DE ACUERDO PLENARIO DE RECTIFICACIÓN DE ERROR EN EL ACUERDO DE «MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 25, REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DEPORTIVOS, CULTURALES, DE OCIO Y TIEMPO LIBRE Y POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS»

.../...

Concluido el debate en los términos que constan en el video acta de la sesión, y que se tienen por íntegramente reproducidos, y sometido el asunto a votación, el Pleno con la asistencia de los trece (13) Señores/as Concejales/as que de derecho conforman la Corporación Municipal, y por mayoría con nueve votos a favor [Ocho (8) del GM PSOE y un (1) del GM IUPG], un voto en contra [Un (1) del GM VOX] y tres abstenciones [Tres (3) del GM PP], adopta los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO: Rectificar el error aritmético en el cálculo del incremento de las tarifas contenidas en el Acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de fecha 10 de julio de 2025, publicado el Boletín Oficial de la Provincia n.º 175 de fecha 15 de septiembre de 2025

SEGUNDO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 25 reguladora de la tasa por prestación de servicios deportivos, culturales, de ocio y tiempo libre y por la utilización de las instalaciones deportivas municipales, que queda redactada de la siguiente forma:

“ORDENANZA FISCAL Nº 25, REGULADORA DE LAS TASAS POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS, CULTURALES, DE OCIO, TIEMPO LIBRE Y PUBLICIDAD Y POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES”

Artículo 1º- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales(RDL 2/2 004, de 5 de marzo), este Ayuntamiento establece la Tasa por la realización de actividades y la prestación de servicios deportivos, culturales, de ocio, tiempo libre y publicidad y por la utilización de las instalaciones deportivas municipales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la realización de las actividades, la prestación de los servicios o la utilización de las instalaciones deportivas municipales recogidos en el artículo 6º.

Artículo 3º- Exenciones.

De conformidad con lo establecido en el art. 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales

Artículo 4º- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que disfruten o utilicen las instalaciones deportivas o soliciten o resulten beneficiadas por los servicios o actividades por los que deben satisfacerse las tasa.

Artículo 5º- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el art. 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala la Ley General Tributaria.

Artículo 6º- Cuota tributaria

La cuota tributaria de la tasa queda fijada según las tarifas que a continuación se indican:

1º- Por la prestación de Servicios en Escuelas Municipales:

ESCUELAS MUNICIPALES		CUOTA MENSUAL (Meses hábiles)
Fútbol Sala infantil	2 horas semanales	16 €
Fútbol Sala juvenil y adultos	2 horas semanales	16 €
Fútbol infantil	4 horas semanales	19 €
Fútbol juvenil y adultos	4 horas semanales	22 €
Baloncesto Infantil	2 horas semanales	16 €
Baloncesto adultos	2 horas semanales	16 €
Balonmano		19 €
Voleibol	2 horas semanales	16 €
Voleibol	4 horas semanales	22 €
Voleibol	6 horas semanales	25 €

Ajedrez		16 €
Tenis infantil	2 horas semanales	16 €
Tenis adultos	2 horas semanales	19 €
Pádel infantil	2 horas semanales	16 €
Pádel adultos	2 horas semanales	19 €
Gimnasia Adultos		19 €
Fitness/Aeróbic	3 horas semanales	19 €
Yoga/Pilates	2 horas semanales	26 €
Baile infantil		16 €
Baile adultos		19 €
Karate infantil	2 horas semanales	16 €
Karate adultos		20 €
Gimnasia Rítmica	2 horas semanales	16 €
Gimnasia Rítmica	4 horas semanales	22 €
Gimnasia Rítmica Competición	6 horas semanales	25 €
Gimnasia Rítmica Competición	10 horas semanales	40 €
Bailes de Salón		17 €
KickBoxing	2 horas semanales	19 €
Senderismo	2 rutas	10 €
Senderismo	1 ruta	6 €
Voley Playa	2 horas semanales	25 €
Voley Playa	2 horas sem. (½ mes)	16 €
Costura	1 mes	15 €
Costura	1 trimestre	42,75 €
Costura	1 año	114,70 €
Patronaje	1 mes	15 €
Patronaje	1 trimestre	42,75 €
Patronaje	1 año	114,70 €
Manualidades	1 mes	13 €
Manualidades	1 trimestre	37 €
Manualidades	1 año	99 €
Patchwork	1 mes	13 €
Patchwork	1 trimestre	37 €

Patchwork	1 año	99 €
Escuela de Verano	1 mes	110 €
Escuela de Verano	½ mes	65 €
Escuela de Verano	1 semana	40 €
Escuela de Verano	1 día	10 €
Escuela de Verano Aula Matinal	1 día	1 €

Gozarán de una bonificación del 50 % los usuarios integrantes de familias numerosas, familias monoparentales, jubilados y pensionistas, siempre que con la solicitud de inscripción o renovación acrediten tal condición.

Gozarán de una bonificación del 50 % los usuarios con grado de discapacidad a partir del 33%, siempre que con la solicitud de inscripción o renovación acrediten tal condición.

Gozarán de una bonificación del 50 % las familias cuyos miembros se encuentren todos en situación de desempleo siempre que se acrediten que sus ingresos económicos no superen las cuantías que se indican a continuación, de acuerdo al IPREM establecido para el año en curso, siempre que con la solicitud de inscripción o renovación acrediten tal condición.

Nº de miembros de la unidad familiar	Renta máxima mensual de la unidad familiar
Unidad familiar de 2 miembros (1,5 veces el IPREM)	900 €
Unidad familiar de 3 miembros (2 veces el IPREM)	1200 €
Unidad familiar de 4 o más miembros (2,5 veces el IPREM)	1500 €

Gozarán de una bonificación del 50 % todos los solicitantes cuyos ingresos económicos de la unidad familiar no superen las cuantías que se indican a continuación, de acuerdo al IPREM establecido para el año en curso, siempre que con la solicitud de inscripción o renovación acrediten tal condición.

Nº de miembros de la unidad familiar	Renta máxima mensual de la unidad familiar
Unidad familiar de 2 miembros (1,5 veces el IPREM)	900 €
Unidad familiar de 3 miembros (2 veces el IPREM)	1200 €
Unidad familiar de 4 o más miembros (2,5 veces el IPREM)	1500 €

Gozarán de una bonificación del 20 % los usuarios inscritos en dos o más actividades.

Gozarán de una bonificación del 20 % los integrantes de unidades familiares en las que otro miembro se encuentre inscrito en alguna actividad.

Gozarán de una bonificación del 15% los usuarios que hagan el pago completo de la temporada deportiva (9 meses).

Gozarán de una bonificación del 5% los usuarios que hagan el pago trimestral.

Las bonificaciones señaladas en los párrafos anteriores no serán acumulables.

2º- Por la utilización de cualquier instalación deportiva municipal o prestación de servicio.

1.- CAMPO DE FUTBOL Y PISTAS POLIDEPORTIVAS EXTERIORES

Esta utilización se concreta en cualquier tipo de competiciones, entrenamientos y exhibiciones, debiendo abonarse las siguientes tasas:

INSTALACIÓN: CAMPO DE FÚTBOL	SIN LUZ	CON LUZ
Utilización puntual (1 hora)- CAMPO FÚTBOL 11	45 €	75 €
Utilización puntual (1 hora)- CAMPO FÚTBOL 7	26 €	40 €
Bono temporada septiembre – junio (1 hora semanal) – FÚTBOL 11	910 €	1.560 €
Bono temporada septiembre – junio (1 hora semanal) – FÚTBOL 7	500 €	1.000 €

INSTALACIÓN: PISTA CUBIERTA ERAS ALTAS	SIN LUZ	CON LUZ
Utilización puntual (1 hora)	10 €	15 €

2.- PABELLÓN CUBIERTO MUNICIPAL, PISTA DE PÁDEL Y PISTAS DE VOLEY PLAYA:

INSTALACIÓN: PABELLÓN CUBIERTO MUNICIPAL PISTA COMPLETA	SIN LUZ	CON LUZ
Utilización puntual (1 hora)	30 €	40 €
Bono 10 horas	280 €	351 €
Bono 20 horas	500 €	625 €
Bono anual (2 bonos de 20 horas)	1.000 €	1.250 €
INSTALACIÓN: PABELLÓN CUBIERTO MUNICIPAL PISTA TRANSVERSAL	SIN LUZ	CON LUZ
Utilización puntual (1 hora)	19 €	25 €
Bono 10 horas	171 €	225 €
Bono 20 horas	304 €	384 €
Bono anual (2 bonos de 20 horas)	608 €	768 €
INSTALACIÓN: PISTA MUNICIPAL DE PÁDEL (NO CUBIERTA)	SIN LUZ	CON LUZ
Utilización puntual (1 hora)	8 €	12 €

Bono 11 horas	80 €	120 €
---------------	------	-------

INSTALACIÓN: PISTA MUNICIPAL DE PÁDEL (CUBIERTA)	SIN LUZ	CON LUZ
Utilización puntual (1 hora)	15 €	23 €
Bono 11 horas	150 €	230 €

INSTALACIÓN: PISTAS MUNICIPALES DE VOLEY PLAYA	SIN LUZ	CON LUZ
Utilización puntual (1 hora)	8 €	12 €
Bono 11 horas	80 €	120 €

Para la adjudicación de las unidades horarias de las instalaciones se seguirán los siguientes criterios de prioridad:

- Programación propia del Área de Deportes Municipal y con convenios con otras instituciones de ámbito provincial.
- Clubes deportivos, Peñas Deportivas y Asociaciones legalmente constituidas

3º- Por actividades culturales, ocio y tiempo libre.

ACTIVIDAD O SERVICIO	CUOTA
Ración de Comida más bebida.	3 €

4º- Por publicidad en el libro de fiestas.

UBICACIÓN DEL ANUNCIO	CUOTA
Primera y segunda página	200 €
Una página	80 €
½ página	40 €
Penúltima página	100 €
Última página	100 €
Contraportada	180 €

Artículo 7º- Devengo.

El devengo de la Tasa nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad o se concreta la utilización de las instalaciones deportivas, si bien podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

Artículo 8º- Ingreso

1- El pago de la Tasa se efectuará con carácter previo a la prestación del servicio, a la realización de la actividad o a la entrada al recinto.

2- En el caso de hacer uso de cualquier tipo de bono anual de los que se oferten y vengan contemplados en la presente ordenanza se fraccionará el pago en dos a abonar al principio de cada semestre.

3- Cuando la suspensión del servicio o de la utilización de las instalaciones deportivas municipales se produzca por causas imputables al Ayuntamiento de Gójar se procederá a la devolución del 100% de la tasa abonada.

4- En caso de inclemencias climatológicas que impidan objetivamente el servicio deportivo o utilización de la instalación, se procederá a la asignación de otra fecha y horario a solicitud del/de la interesado/a, con la correspondiente aprobación del Área de Deportes. En ningún caso procederá la devolución de la tasa.

5- En situaciones de emergencias y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de la acción humana, sea ésta accidental o intencionada, situación de riesgo colectivo sobrevenida por un evento que pone en peligro inminente a personas o bienes, que puedan afectar a la salud de las personas se procederá a la devolución del 100% de la tasa abonada por el tiempo que persista dicha situación.

6- La devolución de la tasa deberá ser solicitada por el/la interesado/a en el Ayuntamiento de Gójar, acompañando la petición con los documentos y justificantes que sean necesarios.

Artículo 9º- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada case, se estará a lo dispuesto en los artículos 18.3 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

TERCERO: Publicar el presente acuerdo en el tablón de anuncios de la Entidad y en el boletín oficial de la Provincia de Granada por plazo de treinta días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

CUARTO: Dar cuenta al Ayuntamiento de las reclamaciones o sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo o, en caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

QUINTO: Publicar el acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, para su vigencia e impugnación jurisdiccional.

SEXTO: Dejar sin efecto el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 175 de fecha 15 de septiembre de 2025, sobre modificación de la Ordenanza Fiscal nº 25 reguladora de la tasa por prestación de servicios deportivos, culturales, de ocio y tiempo libre y por la utilización de las instalaciones deportivas

SÉPTIMO: Dar al expediente la tramitación que legalmente corresponda.

OCTAVO: Facultar a la Alcaldía tan ampliamente como sea procedente en derecho, para cuantos actos sean precisos en orden a la plena ejecución del acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

En Gójar, a veinte de octubre de 2025

Firmado por: D. José Joaquín Prieto Mora, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Gójar (Granada)